



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	17 de Abril de 2024	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2023	00116	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	JULIAN FRANCO OROZCO	Asistió
Demandados	CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANIA P.H.	
Representante Legal	MARIA ELENA MUÑOZ FRANCO	Asistió
Apoderado de los demandados	GINA LICETTE GONZALEZ ZAPATA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	HONORARIOS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fracasa.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas. En consecuencia no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: ESCUCHAR CD.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS Tal como se decretaron en auto del 8 de mayo de 2023 (C.05001310501720230011600 arch. "04AUTOFIJAFECHA").

I. DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se practica interrogatorio a las partes, y se recepcionan testimonios solicitados por las partes.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al demandante y a la apoderada de la demandada exponer sus alegatos de conclusión. **El demandante y la apoderada de la demandada exponen sus alegatos de conclusión.** Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 110 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al **CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALSANIA** identificado con Nit. No. 900.297.032-5 y representado legalmente por su administradora **MARIA ELENA MUÑOZ FRANCO** de todas las súplicas de la demanda interpuesta por el abogado **JULIAN FRANCO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.405.067 portador de la T.P. No. 238.729, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: las excepciones quedan implícitamente resueltas

TERCERO: Costas a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.** Por Secretaría, liquídense los gastos del proceso.

CUARTO: En caso de no ser apelada la decisión, **REMÍTASE** al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de la parte demandante.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONE RECURSO.**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONEN RECURSO.**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

JULIAN FRANCO OROZCO
DEMANDANTE

MARIA ELENA MUÑOZ FRANCO
R.L. DEMANDADA

C.C. 1.020.405.067
T.P. No. 328.729

C.C. 21.409.928

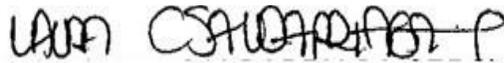
GINA LICETTE GONZALEZ ZAPATA
APODERADO DEMANDADA
T.P. 15.793 del C.S. de la J.

NIXON GEOVANNY LIZCANO SANTANA
DECLARANTE DEMANDANTE
C.C. 1.127.616.719

MARY LUZ FRANCO OROZCO
DECLARANTE DEMANDANTE
C.C. 43.919.969

MARIA CAMILA CABRERA TENORIO
DECLARANTE DEMANDADA
C.C. 1.063.281.297

LEIDY TATIANA PEREA PALACIO
DECLARANTE DEMANDADA
C.C.43.990.173



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b818d0e82b8e705f6a638e8ff5bd12c7502fec8c5b006388dc5494c124f56c9a**

Documento generado en 17/04/2024 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>